



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante denuncia interpuesta el día 28 de mayo de 2015, por la Comisión por la Vida del Agua y el Consejo por la Cultura y la Vida del Agua del Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, ante la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, informan que en el sitio denominado la isla se están realizando actividades de tala, para realizar la siembra de cacao, y que la persona que estaría causando esta afectación ambiental sería el señor MILTON ANTURI.

Que igualmente, el día 28 de mayo de 2015 se allega oficio 112 -28 -02 -037 calendado 25 de mayo de 2015, suscrito por el Coordinador Agropecuario y el Inspector de Policía del Municipio de Belén de los Andaquíes, en el cual remiten informe de tala realizada por el señor MILTON ANTURI CORREA, en el sitio denominado las islas, que se encuentra ubicado sobre el río Pescado, jurisdicción de Belén de los Andaquíes – Caquetá.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionado a la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte de la profesional, el concepto técnico No 0496 de fecha 10 de marzo de 2015, en el que se conceptúa entre otras cosas que:

"(...)

En atención al compromiso adquirido por parte de la dirección territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se efectuó la visita de inspección ocular el día 03 de julio de 2015 a las islas informadas ubicadas sobre el río Pescado, en medio de linderos de las haciendas El Portal y El Carmen en el Municipio de Belén de los Andaquíes, con el fin de verificar los daños ambientales ocasionados por la tala en dicha área, esta visita fue realizada en presencia de los señores Oscar Fernando Aquite Aya representante de la Hacienda El Portal y la señora Paula representante de la Finca El Carmen, de acuerdo con la inspección ocular se observó lo siguiente:

- *Se evidenció en dos islas del río Pescado, actividades como socola y tala en especies de tipo arbóreo pertenecientes a bosque ribereño, en estado brinzal y latizal.*

Página - 1 - de 15

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

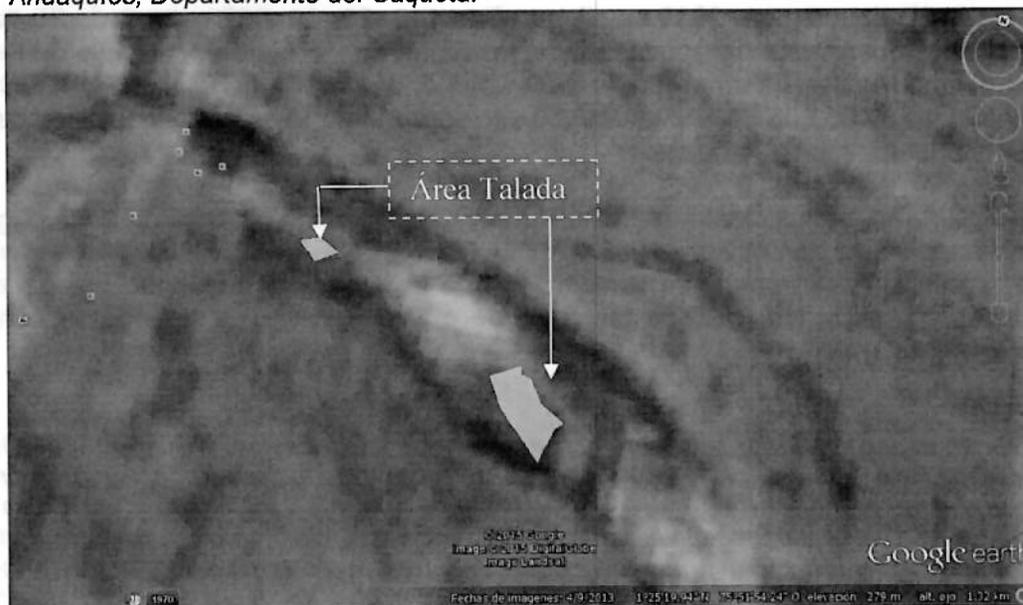
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- *La tala realizada afecto especies arbóreas que se hallaban con una altura promedio de 10 metros, se encontraban ubicados a los costados de la margen del río, en estas áreas se observaron especies como carbón, Guamo, yarumo, cordoncillo, entre otras, encontrándose individuos talados entre los 8 y 15 metros de altura y 10 a 30 cm de diámetro. (ver registro fotográfico)*
- *En diálogos con los representantes de los predios aledaños al área talada informaron que el señor Oscar Aquite representante de la Hacienda El Portal visitó el lugar afectado por la tala, encontrándose con el señor Milton Anturi Correa al cual le informó que esas actividades no pueden llevarse a cabo ya que esta contraviniendo la ley, acción que queda registrada en un video grabado por el señor Aquite y el cual fue entregado a la profesional delegada para realizar la visita de inspección ocular.*
- *En el predio objeto de inspección se evidencio el establecimiento de cultivos agrícolas como yuca (Manihot esculenta Crantz), con distancia de siembra de 3 metros por 3 metros y cacao (Theobroma cacao), cultivos que limitan con la margen del río. (ver registro fotográfico)*
- *Mediante el uso de GPS se registraron las áreas afectadas por la tala, como se muestra en la siguiente imagen, identificando el área talada con el color blanco.*

Imagen 1. Ubicacion geográfica y área talada sobre las Islas del Rio Pescado, Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá.



Fuente: Google earth

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

De acuerdo a la georreferenciación del terreno se determinó que el área total talada es de 14.000 m² aproximadamente localizada en las coordenadas geográficas 01°25'20.8" 75°52'01.8" y 01°25'15.9" 75°51'54.3".

VALORACIÓN DE LOS GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Estas acciones de tala, acentúan la inestabilidad de las laderas, hecho que afecta los cauces de las quebradas, así mismo generan procesos erosivos que suceden bajo bosque secundario, rastrojo y con mayor intensidad en cultivos limpios, que deben ser reemplazados por sistemas agroforestales para evitar el deterioro de los suelos.

El proceso de tala que se adelanta en este predio, ha transformado radicalmente el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema.

La importancia y significación de la vegetación debido no solo a la función que desempeña en el ecosistema como productor primario al sintetizar y asimilar la energía solar, sino también como el fundamento de todas las interacciones del resto de los componentes bióticos y abióticos.

La vegetación presta una serie de servicios ambientales: estabiliza las pendientes, protege al suelo de los agentes del ciclo erosivo terrestre, regula el ciclo hidrológico, mantiene microclimas locales, captura gran cantidad de dióxido de carbono, sirve de hábitat de la fauna silvestre, entre otros.

La tala afecta al funcionamiento de los ecosistemas de múltiples formas:

- Afectando la edad, estructura, y composición de las especies de la vegetación;
- Influyendo en las poblaciones de insectos;
- Afectando a los ciclos de los nutrientes y las corrientes de energía;

Dentro de los ecosistemas, los efectos sobre los suelos principalmente se presentan los siguientes:

- Pérdida de la fertilidad y productividad debido a:
- Reducción de las cantidades de materia orgánica sobre el suelo.
- Pérdida de minerales del suelo.
- Pérdida de capacidades de retención de agua.
- Intensificación de procesos de erosión y sedimentación de los ríos.
- Pérdida de la diversidad biológica.

Componente aire: Así mismo esta acción lleva a un incremento de dióxido de carbono (CO₂) debido que con la tala se libera el dióxido de carbono capturado por los árboles talados y se inhibiría las próximas capturas de carbono por los árboles cortados. El (CO₂) es uno de los principales gases de efecto invernadero.

Página - 3 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*Componente suelo: La tala en dicha zona hace que el suelo quede desnudo pierda la capacidad de retención del recurso hídrico como tal, desestabilizando el ciclo hídrico, provocando la pérdida de retención de hídrica del suelo.
(...)"*

Que antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por la presunta violación contra las normas ambientales, mediante Auto DTC OJ 016 del 24 de junio de 2015 se ordenó una indagación preliminar radicada bajo código QAT-06-18-094-016-15, tendiente a establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor MILTON ANTURI CORREA, toda vez que se desconocía su número de identificación.

Que mediante oficio 112-28-02-140 calendado 14 de septiembre de 2015, suscrito por JOSE IVAN ARCILA RIOS, coordinador agropecuario del Municipio de Belén de los Andaquíes, informa a esta territorial que el número de identificación del señor JOSE MILTON ANTURI CORREA, es 17.681.028.

Que en razón de lo anterior, el día 03 de marzo de 2021, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-094-007-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 0007 de 2021, en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a*

Página - 4 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*;

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el

Página - 5 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

"Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- "Las clases de aprovechamiento forestal son:

Página - 6 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.1.- "Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Página - 7 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023**

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Artículo 2.2.1.1.5.2. "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.4.- "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

Página - 8 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Artículo 2.2.1.1.5.7.- "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1. 7.1. "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Artículo 2.2.1.1.7.6. "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Página - 9 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-094-007-21, se tienen el siguiente material probatorio.

Documentales

1. Denuncia presentada por la comisión por la vida del agua de fecha 28 de agosto de 2015
2. Oficio 112-28-02-037 suscrito por el Coordinador Agropecuario del Municipio de Belén de los Andaquies.
3. Informe de visita realizado por la coordinación agropecuaria y el Inspector de policía del municipio de belén de los andaquíes
4. Oficio DTC-0191 de fecha 13 de julio de 2015.
5. Concepto técnico N°0496 del 10 de julio de 2015
6. Oficio 112-28-02-140 realizado por el coordinador agropecuario del municipio de Belén de los andaquíes.

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

Página - 10 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*.

Página - 11 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que a su turno, el párrafo primero del referido Artículo de la Ley 1333 de 2009, determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que las precitadas disposiciones fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 595 de 2010; que al respecto la precitada jurisprudencia señala:

"(...) la presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales – iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción legal resulte ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

Esta Corporación considera que la presunción de legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

El bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1°, 2° y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8°, 79, 95 y 333 superiores).(...)"

Que una vez agotado el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente.

Que ahora bien, según el informe de visita allegado mediante oficio 112-28-02-037 del 25 de mayo de 2015, y el concepto técnico 0496 del 10 de junio de 2015, quienes una vez realizada la inspección

Página - 12 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una presunta infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte del presunto infractor el señor JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, determinó:

(...)

- *Se evidenció en dos islas del río Pescado, actividades como socola y tala en especies de tipo arbóreo pertenecientes a bosque ribereño, en estado brinzal y latizal.*
- *La tala realizada afecto especies arbóreas que se hallaban con una altura promedio de 10 metros, se encontraban ubicados a los costados de la margen del río, en estas áreas se observaron especies como carbón, Guamo, yarumo, cordoncillo, entre otras, encontrándose individuos talados entre los 8 y 15 metros de altura y 10 a 30 cm de diámetro. (ver registro fotográfico)*
- *En diálogos con los representantes de los predios aledaños al área talada informaron que el señor Oscar Aquite representante de la Hacienda El Portal visitó el lugar afectado por la tala, encontrándose con el señor Milton Anturi Correa al cual le informó que esas actividades no pueden llevarse a cabo ya que esta contraviniendo la ley, acción que queda registrada en un video grabado por el señor Aquite y el cual fue entregado a la profesional delegada para realizar la visita de inspección ocular.*
- *En el predio objeto de inspección se evidencio el establecimiento de cultivos agrícolas como yuca (Manihot esculenta Crantz), con distancia de siembra de 3 metros por 3 metros y cacao (Theobroma cacao), cultivos que limitan con la margen del río. (ver registro fotográfico)*

(...)

- *De acuerdo a la georreferenciación del terreno se determinó que el área total talada es de 14.000 m² aproximadamente localizada en las coordenadas geográficas 01°25'20.8" 75°52'01.8" y 01°25'15.9" 75°51'54.3".*

Que en consideración de lo expuesto se tiene que el investigados con su actuar presuntamente infringió la normatividad enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que de la lectura y análisis efectuado a las pruebas que fueron consideradas para dar inicio al presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que se configura los elementos de hecho y de derecho, para continuar con la presente investigación ya que existe mérito suficiente para formular pliego de cargos en contra de los aquí investigados; por realizar actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas citadas.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente

Página - 13 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Ayóó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Ayoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que en razón de lo expuesto, SE FORMULARÁ PLIEGO DE CARGOS dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, **PS-06-18-094-007-21** en contra de en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, en calidad de infractor de la normatividad ambiental, en los siguientes términos.

CARGO PRIMERO: Se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, por presuntamente infringir por omisión a una disposición de hacer, al aprovechar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: Se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, por presuntamente infringir por acción, al incumplir con las obligaciones de los propietarios de predios, relacionadas con la protección y conservación de los bosques, al no mantener la cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, al realizar actividades de tala arboles; infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

VII. DE LA SANCIÓN

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Página - 14 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 0026 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-094-007-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.681.028, en calidad de investigado, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 15 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	